



Bruselas, 9 de junio de 2026  
(OR. en)

10208/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0419(COD)**

---

---

**LIMITE**

**ECOFIN 782  
FISC 212  
UD 168  
ENV 674  
CLIMA 305  
CODEC 1102  
EIB  
ECB**

**NOTA**

---

De: Presidencia

A: Consejo

---

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 para ampliar su ámbito de aplicación a las mercancías transformadas e incorporar medidas contra la elusión  
– Orientación general

---

**I. INTRODUCCIÓN**

1. De conformidad con lo anunciado previamente en las Comunicaciones tituladas «Pacto por una Industria Limpia»<sup>1</sup> y «Un Plan de Acción para el Acero y los Metales»<sup>2</sup>, el 17 de diciembre de 2025 la Comisión presentó una propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 para ampliar su ámbito de aplicación a las mercancías transformadas e incorporar medidas contra la elusión<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> ST 6515/25.

<sup>2</sup> ST 7288/25.

<sup>3</sup> ST 16973/25 + ADD 1-6.

2. Los principales objetivos de esta propuesta de la Comisión, que tiene por objeto modificar el Reglamento (UE) 2023/956, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono<sup>4</sup> («el Reglamento del MAFC»), son los siguientes:
- a) ampliar el ámbito de aplicación del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) para prevenir el riesgo de fuga de carbono asociado a los productos de los eslabones posteriores de la cadena de valor (productos transformados) que contienen los productos siderúrgicos y de aluminio actualmente sujetos al Reglamento del MAFC;
  - b) introducir una serie de medidas contra la elusión destinadas a evitar la elusión de las obligaciones en el marco del MAFC;
  - c) mejorar las reglas técnicas para la atribución de las emisiones a la electricidad, al objeto de fomentar la descarbonización de las importaciones eléctricas.
3. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen sobre esta propuesta legislativa el 19 de marzo de 2026<sup>5</sup>. El Parlamento Europeo y el Comité Europeo de las Regiones aún deben emitir sus respectivos dictámenes.

## II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

4. El 9 de julio de 2025, el Coreper restableció el Grupo *ad hoc* «Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono» (Grupo *ad hoc* «MAFC»), cuyo mandato comprende los trabajos preparatorios relacionados con las negociaciones sobre esta propuesta legislativa.
5. La Presidencia chipriota ha dado prioridad a este expediente y ha invitado a los Estados miembros a concluir los trabajos preparatorios necesarios antes de la sesión del Consejo Ecofin de junio de 2026.

---

<sup>4</sup> DO L 130 de 16.5.2023, p. 52. Modificado (simplificado) por el Reglamento (UE) 2025/2083 (DO L, 2025/2083, 17.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2083/oj>).

<sup>5</sup> ST 7828/26.

6. Aunque en la reunión del Coreper del 3 de junio de 2026, una amplia mayoría de las delegaciones manifestó estar en posición de aceptar el texto transaccional de la Presidencia, aún no se ha podido lograr la mayoría cualificada necesaria.
7. En este momento, hay tres cuestiones clave pendientes de resolución (que figuran en la parte III de la presente nota) para poder obtener un mandato de negociación con el Parlamento Europeo en relación con este expediente.
8. Además, con el fin de abordar las demás cuestiones pendientes, la Presidencia ha modificado el artículo 22, apartado 2, que en su actual redacción especifica que, para el año 2027, los declarantes a efectos del MAFC también pueden usar los datos reales de emisiones implícitas a la espera de la verificación previa a la presentación de su declaración.
9. El último texto transaccional de la Presidencia, que refleja este cambio, figura en el documento ST 10209/26.

### III. CUESTIONES CLAVE

*a) Ampliación del ámbito de aplicación del MAFC con respecto a la propuesta de la Comisión (lista de códigos NC, modificaciones del anexo I del Reglamento del MAFC)*

10. El ámbito de aplicación actual del Reglamento del MAFC se limita a un conjunto de materiales básicos enumeradas en su anexo I (aluminio, cemento, electricidad, fertilizantes, hidrógeno y fundición, hierro y acero). Estos materiales básicos se utilizan a menudo como insumos intermedios en la producción de mercancías en fases posteriores de la cadena de valor (productos transformados). Para preservar la eficacia de los objetivos del MAFC, la Comisión propone ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento del MAFC a una lista de 180 mercancías transformadas (productos con códigos NC<sup>6</sup> específicos).

---

<sup>6</sup> «Nomenclatura combinada», Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1987/2658/oj>).

11. En la exposición de motivos que acompaña a la propuesta, la Comisión afirma que esta selección de mercancías se ha realizado a partir de «un conjunto de indicadores de eficiencia y proporcionalidad, entre ellos la producción total y las emisiones de las importaciones de cada código de la nomenclatura combinada (NC) y un indicador que refleja la composición material de los productos transformados. [...] Además, se han empleado indicadores para tener en cuenta la complejidad de las cadenas de suministro en la selección de mercancías. Por todo lo anterior, la propuesta amplía el ámbito del MAFC a una selección de productos transformados con utilización intensiva de acero y aluminio de manera que maximiza los beneficios ambientales, al incorporar más emisiones, y al mismo tiempo se limitan en todo lo posible la carga administrativa y la complejidad de cara a los importadores y los titulares de terceros países».
12. Los debates en el Coreper y en el Grupo *ad hoc* «MAFC» han puesto de manifiesto que todas las delegaciones están de acuerdo con el principio de que toda selección de mercancías (códigos NC) que vayan a incluirse en el ámbito de aplicación del MAFC debe basarse en un conjunto de criterios objetivos.
13. En el contexto de estos debates, se están aplicando los siguientes criterios para ampliar (modificar) el ámbito de aplicación de la propuesta de la Comisión en el texto transaccional de la Presidencia:
- a) seleccionar mercancías que compartan la familia de seis dígitos (subpartida del Sistema Armonizado) con los códigos NC de la propuesta de la Comisión y que cumplan el principio de sustituibilidad y complementariedad, añadiendo también códigos que cumplan todos los umbrales utilizados como base de la propuesta de la Comisión;
  - b) seleccionar mercancías que compartan los mismos códigos NC de 4 dígitos (partida del sistema armonizado) en la propuesta de la Comisión, con el umbral de emisiones (incluir solo las mercancías con emisiones iguales o superiores a 50 Kt de CO<sub>2</sub> equivalente por tonelada de mercancía);

- c) una vez aplicados los criterios anteriores, se seleccionan códigos adicionales (y algunos se eliminan de la propuesta de la Comisión) teniendo en cuenta el nivel de emisiones, la comerciabilidad, la materialidad, las especificidades de las cadenas de suministro y de valor, los riesgos de elusión o la sustituibilidad, tratando de mantener la coherencia y la eficiencia del MAFC y, al mismo tiempo, garantizar la coherencia con otras políticas de la Unión, como la protección de la salud pública, y preservar la ambición climática de la Unión.
14. La aplicación de los criterios anteriores da lugar a un conjunto de códigos NC que se presentan como una modificación de la lista de códigos NC del anexo I del texto transaccional<sup>7</sup>.
15. Este conjunto de códigos NC adicionales ya se debatió en la reunión del Coreper del 3 de junio, en la que algunas delegaciones pidieron una ampliación mayor de la lista de códigos NC, mientras que otras se mostraron más favorables a un planteamiento más prudente de mantener la ampliación, en caso de llevarla a cabo, lo más cerca posible de la propuesta de la Comisión. No obstante, una amplia mayoría de delegaciones se manifestó dispuesta a aceptar la propuesta transaccional de la Presidencia, si bien algunos Estados miembros indicaron que no estarían en condiciones de aceptar una ampliación del ámbito de aplicación más ambiciosa que la propuesta por la Presidencia.
16. Es importante señalar que el texto transaccional también contiene una modificación del artículo 30, apartado 3, del Reglamento del MAFC, que introduce una revisión anual de los productos transformados que podrían recomendarse para su inclusión en el ámbito de aplicación del MAFC.

---

<sup>7</sup> Véanse la «Nota 1» y la «Nota 2» al final del anexo I del documento ST 10209/26 (páginas 81 y 108).

17. Teniendo en cuenta estas observaciones, la Presidencia considera que toda modificación adicional del texto transaccional en relación con esta cuestión (es decir, cualquier nueva ampliación o reducción de la lista de códigos NC) reduciría el nivel actual de apoyo al texto transaccional. La Presidencia considera que, en aras de alcanzar un acuerdo, esta solución debería ser aceptable para las delegaciones como posición de partida del Consejo en las próximas negociaciones con el Parlamento Europeo.
18. La Presidencia también desea subrayar que la lista de códigos NC, así como los criterios para su selección, deben considerarse un mandato «flexible», ya que deben supervisarse y ajustarse continuamente con arreglo a las actualizaciones pertinentes de los datos y otras informaciones hasta que los colegisladores alcancen un acuerdo final sobre este expediente.

**b) *Facultad de la Comisión para retirar temporalmente determinadas mercancías del ámbito de aplicación del MAFC (artículo 27 bis)***

19. La Comisión propuso añadir al Reglamento del MAFC el artículo 27 bis, que facultaría a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de eliminar determinadas mercancías del ámbito de aplicación del MAFC cuando concurren circunstancias graves e imprevistas que perjudiquen seriamente el mercado interior de la Unión. Según la propuesta de la Comisión, dicha eliminación sería temporal y se aplicaría únicamente hasta que dejaran de darse esas circunstancias graves e imprevistas.

20. La mayoría de las delegaciones se opusieron a que se otorguen a la Comisión poderes tan amplios (principalmente por el riesgo de poner en peligro la eficacia del MAFC y por el alcance impreciso de dichos poderes). Sin embargo, algunas otras delegaciones consideran que el artículo 27 *bis* es un elemento indispensable del acuerdo transaccional general.
21. Con el fin de acercar las posiciones de los Estados miembros y responder a sus respectivas dudas políticas y jurídicas, la Presidencia ha emprendido la tarea de redactar el artículo 27 *bis* de manera más clara y detallada y de definir con precisión el mecanismo y los límites de la delegación de poderes a la Comisión.
22. En la reunión del Coreper del 3 de junio, una amplia mayoría de Estados miembros expresó su disposición a aceptar el texto transaccional de la Presidencia en relación con este artículo, que ahora prevé que la Comisión pueda iniciar el procedimiento de exclusión temporal del MAFC de determinadas mercancías mediante un acto de ejecución que puede adoptarse solo en condiciones muy estrictas.
23. Sin embargo, algunas delegaciones consideran que los criterios que han de cumplirse para que la Comisión pueda proponer un acto de ejecución son excesivamente restrictivos (artículo 27, apartado 3 *bis*):
- a) un aumento sostenido de los precios (sin tener en cuenta la obligación económica que corresponde en aplicación del MAFC), cuando el precio medio de importación expresado en precios constantes de una mercancía para la que existe dependencia de las importaciones de la Unión haya aumentado más de un 50 % en comparación con el precio medio de importación de la misma mercancía del MAFC en los diez años anteriores;
  - b) para que un incremento de precios sea sostenido, debe observarse durante un período mínimo de seis meses.

24. Habida cuenta de los debates mantenidos hasta la fecha, además de los contactos bilaterales, la Presidencia considera que todo ajuste adicional de estos criterios y toda modificación adicional del texto del artículo 27 *bis* podría traducirse en un menor apoyo al conjunto de la solución transaccional.
25. Aunque, en este contexto, varias delegaciones han hecho referencia al aumento de los precios de los fertilizantes, la Presidencia observa que, en la reciente Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción sobre los fertilizantes: asociación para garantizar la disponibilidad, asequibilidad y autonomía estratégica de los fertilizantes producidos en la UE»<sup>8</sup>, publicada el 19 de mayo de 2026, la Comisión indica que:
- a) *«la Comisión seguirá mejorando el [MAFC], en particular colaborando con el Parlamento Europeo y el Consejo en sus propuestas para hacer frente a los posibles riesgos de elusión del MAFC, de forma que también apoye eficazmente al sector de los fertilizantes de la UE y reduzca así la dependencia de las importaciones que aqueja al sector agrícola de la Unión en su conjunto»* y
  - b) *«es necesaria también una base empírica más sólida sobre los efectos del marco regulador de los fertilizantes para los agricultores. En consecuencia, la Comisión llevará a cabo una evaluación exhaustiva de las repercusiones de los costes relacionados con el MAFC y el RCDE en los precios de los fertilizantes pagados por los agricultores y, en última instancia, en los precios de los alimentos. De este modo se reforzará la base empírica sobre la evolución de los precios en las explotaciones agrícolas en general».*
26. En este contexto, la Presidencia propone a las delegaciones que acepten el artículo 27 *bis* en su redacción actual como parte del mandato de negociación del Consejo y como base para las negociaciones con el Parlamento Europeo.

---

<sup>8</sup> ST 9437/26.

c) ***Regiones ultraperiféricas: disposiciones sobre la exención de las obligaciones del MAFC (posible nuevo apartado 13 del artículo 2 del Reglamento del MAFC)***

27. Desde el inicio de las negociaciones en el Consejo sobre este expediente, un Estado miembro mantiene su solicitud de que el Reglamento del MAFC se complemente con disposiciones específicas (nuevo artículo 2, apartado 13) que permitan que determinados materiales de construcción<sup>9</sup> (o, en su defecto, mercancías pertenecientes a familias de productos del cemento) importados en las regiones ultraperiféricas y destinados exclusivamente al consumo local puedan quedar temporalmente exentos de las consecuencias financieras generadas por el Reglamento del MAFC.
28. Esta cuestión también se planteó en la sesión del Consejo Ecofin de marzo de 2026<sup>10</sup>. Esta petición se sustenta en que algunas de las regiones ultraperiféricas, dada su distancia del territorio continental de la UE, son especialmente dependientes de las importaciones y, en muchos casos, no existen alternativas viables para optar por fuentes de suministro alternativas «más ecológicas». Por consiguiente, se sostiene que, en tales casos, el impacto del MAFC puede ser desproporcionado en términos de aumento de los costes, en particular en el caso de los materiales de construcción. También se sostiene que el impacto medioambiental de un mecanismo de exención bien definido sería insignificante y que los riesgos de fraude pueden reducirse al mínimo con un control y unas salvaguardias adecuados.
29. Sin embargo, hasta la fecha, esta solicitud no ha recabado suficiente apoyo de otros Estados miembros. Las principales reticencias son la necesidad de preservar la coherencia y la eficacia del MAFC y el elevado riesgo de fraude, que puede anular cualquier posible beneficio de dicha exención.

---

<sup>9</sup> Los enumerados en el anexo VII del Reglamento (UE) 2024/3110 (y que no lleven el marcado «CE»).

<sup>10</sup> ST 7055/26.

30. La Presidencia señala que la Comisión trabaja continuamente en las cuestiones relativas a las regiones ultraperiféricas y mantiene una visión global de la situación, también en el contexto del artículo 349 del TFUE.
31. En su programa de trabajo para 2026, la Comisión indica que tiene la intención de presentar una nueva iniciativa: una Comunicación sobre una estrategia para las regiones ultraperiféricas<sup>11</sup>. Asimismo, en una reciente convocatoria de datos de la Comisión<sup>12</sup> se menciona la posibilidad de una iniciativa legislativa relativa a un Reglamento sobre medidas de simplificación de las políticas en favor de las regiones ultraperiféricas de la UE.
32. Así pues, se presenta la oportunidad de seguir evaluando si es necesario adoptar medidas transversales a escala de la UE sobre esta cuestión y cuál sería la solución más adecuada (si es necesaria una modificación específica del Reglamento del MAFC o si podrían utilizarse otras medidas estratégicas para abordar estas cuestiones).
33. En este contexto y en aras de alcanzar una solución transaccional, la Presidencia sugiere que, de momento, la cuestión relativa a las regiones ultraperiféricas no se resuelva mediante una modificación del Reglamento del MAFC.

---

<sup>11</sup> ST 14261/25 ADD 1 (anexo I, punto 22).

<sup>12</sup> [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/15713-Estrategia-para-las-regiones-ultraperifericas-de-la-UE\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/15713-Estrategia-para-las-regiones-ultraperifericas-de-la-UE_es) (ref. Ares(2025)9919727 - 17/11/2025)

#### **IV. PRÓXIMOS PASOS**

34. La Presidencia considera que el texto transaccional que figura en el documento ST 10209/26 ha logrado un equilibrio adecuado y resuelve las dudas planteadas por las delegaciones, por lo que constituye una buena base para concluir las negociaciones.
  35. Asimismo, cabe recordar que muchos aspectos del MAFC serán objeto de una revisión periódica de conformidad con el artículo 30 del Reglamento del MAFC, con el fin de seguir trabajando en favor de soluciones duraderas y sostenibles.
  36. En este contexto, se invita al Consejo a adoptar la orientación general que se recoge en el documento ST 10209/26 en relación con el texto del proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 para ampliar su ámbito de aplicación a las mercancías transformadas e incorporar medidas contra la elusión.
-